

Observando que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad no impide el estudio de los principios que puedan afirmarse en el futuro a fin de determinar la naturaleza de los tribunales instituidos para juzgar a las personas acusadas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Estimando que dicho proyecto de protocolo facultativo plantea cuestiones que están estrechamente relacionadas con la cuestión general de la jurisdicción penal internacional,

Recordando su previo examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional,

Recordando además que en su 1676a. sesión plenaria decidió no incluir el tema titulado "Jurisdicción penal internacional" en el programa del vigésimo tercer período de sesiones, sino aplazarlo para un período de sesiones posterior,

Decide examinar dicho proyecto de protocolo facultativo cuando reanude el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional, o en cualquier otro momento que estime oportuno.

1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.

2393 (XXIII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando asimismo que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Habiendo examinado el informe titulado *La pena capital*³ a la luz de las observaciones pertinentes⁴ presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁵, así como el informe titulado *La pena capital — Su evolución desde 1961 a 1965*⁶,

Tomando nota de la conclusión que el Comité asesor sacó del informe titulado *La pena capital*, a saber, que, si se consideraba todo el problema de la pena capital en una perspectiva histórica, se advertía claramente una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que podían ser castigados con la pena de muerte,

Tomando nota asimismo de la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital — Su evolución des-*

de 1961 a 1965, en el sentido de que en el mundo existe una tendencia general a reducir las ejecuciones,

Tomando nota del informe de la reunión del Grupo Consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en agosto de 1968, en lo relativo a la cuestión de la pena capital⁷, y de la opinión del Grupo de que, en la mayoría de los países, se advierte una acentuada tendencia a abolir la pena capital o, por lo menos, a reducir el número de las ejecuciones,

Descando promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que:

a) Aseguren los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existe la pena de muerte, procurando, entre otras cosas:

i) Que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni, llegado el caso, de presentar una petición de indulto o de conmutación de la pena;

ii) Que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y, según los casos, de petición de indulto;

iii) Que se preste especial atención a las personas indigentes, proporcionándoles asistencia judicial adecuada en todas las fases del procedimiento;

b) Estudien si pueden refozarse aún más los estrictos procedimientos legales y las garantías que se mencionan en el inciso a) *supra*, fijándose un plazo o plazos, dentro de los cuales no podrá ejecutarse ninguna pena de muerte, como ya se ha reconocido en algunas convenciones internacionales relativas a situaciones concretas;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1970, sobre las medidas que hubieren adoptado de conformidad con el inciso a) *supra* y sobre los resultados a que se haya llegado en los estudios por ellos realizados con arreglo al inciso b) *supra*;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros cuál es su actitud actual ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a indicar si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1965 han ocurrido cambios al respecto;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en uno de los períodos de sesiones que celebre en 1971, un informe sobre las cuestiones a que se refieren el inciso c) del párrafo 1 y el párrafo 2 *supra*.

1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 59 del programa, documento A/7243, anexo.

³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV, parte I.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35º período de sesiones, Anexos*, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

⁵ En virtud de la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1965, el Comité asesor especial quedó establecido con carácter permanente como Comité asesor de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV, 15, parte II.